

Conferencia General

GC(56)/8
8 de junio de 2012

Distribución general
Español
Original: Inglés

Quincuagésima sexta reunión ordinaria

Punto 2 del orden del día provisional
(GC(56)/1)

Solicitudes de admisión como Estados Miembros del Organismo

Solicitud presentada por la República de Fiji

Recomendación de la Junta de Gobernadores

1. El 23 de abril de 2012 se transmitió a la Junta la siguiente carta del Excelentísimo Señor Inoke Kubuabola, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Fiji:

“En nombre del Gobierno de la República de Fiji, tengo el honor de presentar una solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Deseo asegurar a usted que el Gobierno de la República de Fiji cumplirá las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo y actuará con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

2. El 4 de junio de 2012, la Junta examinó esta solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo a la luz del artículo IV.B del Estatuto, y determinó que el Gobierno de la República de Fiji estaba capacitado para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo así como para actuar con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que se hallaba dispuesto a ello.

3. La Junta recomienda que la Conferencia apruebe el ingreso de la República de Fiji como Estado Miembro del Organismo y somete al examen de la Conferencia el proyecto de resolución que figura al dorso.

Solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo presentada por la República de Fiji

La Conferencia General.

- a) Habiendo recibido la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se apruebe la admisión de la República de Fiji como Estado Miembro del Organismo,¹ y
 - b) Habiendo examinado a la luz del artículo IV.B del Estatuto la solicitud de admisión como Estado Miembro presentada por la República de Fiji,
1. Aprueba la admisión de la República de Fiji como Estado Miembro del Organismo; y
 2. Determina, de conformidad con la regla 5.09² del Reglamento Financiero, que si la República de Fiji es admitida como Estado Miembro del Organismo durante lo que resta de 2012 o en 2013, se le prorrateará la cantidad que proceda abonar:
 - a) en concepto de anticipo o anticipos al Fondo de Operaciones, de conformidad con la regla 7.04 del Reglamento Financiero³; y
 - b) en concepto de cuota o cuotas para el presupuesto ordinario del Organismo, de conformidad con los principios y arreglos establecidos por la Conferencia para el cálculo de las cuotas de los Miembros.⁴

¹ GC(56)/8, párr.3.

² INFCIRC/8/Rev.3.

³ INFCIRC/8/Rev.3.

⁴ Resoluciones GC(III)/RES/50, GC(XXI)/RES/351, GC (39)/RES/11, GC(44)/RES/9 y GC(47)/RES/5.